

Relacionamiento entre instituciones de protección

Junio 2024

Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Subsecretaría de la Niñez
Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
Poder Judicial



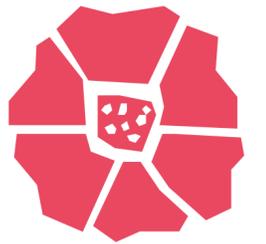
Nueva institucionalidad local encargadas de la protección integral a nivel local



- ◆ La Ley de Garantías le entrega una nueva función a las municipalidades
- ◆ Modificación de la LOC de municipalidades
- ◆ Instalación por medio de convenios con municipalidades
- ◆ Dependen funcionalmente de la Subsecretaría de la Niñez
- ◆ Dependen administrativamente de la Municipalidad respectiva
- ◆ Cobertura nacional en cada comuna del país

El cambio institucional necesariamente debe significar una adecuación a la relación entre todos los actores del intersector y el nuevo dispositivo local

Componentes de la OLN



Principios aplicables a los procedimientos a cargo de la OLN

**Participación
del NNA**

**Instancia de
colaboración
con las familias**

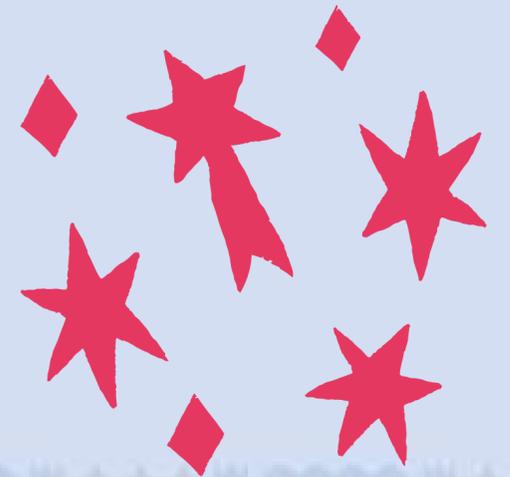
**Coordinación
intersectorial**

**Sistema de
registro y gestión
de información**

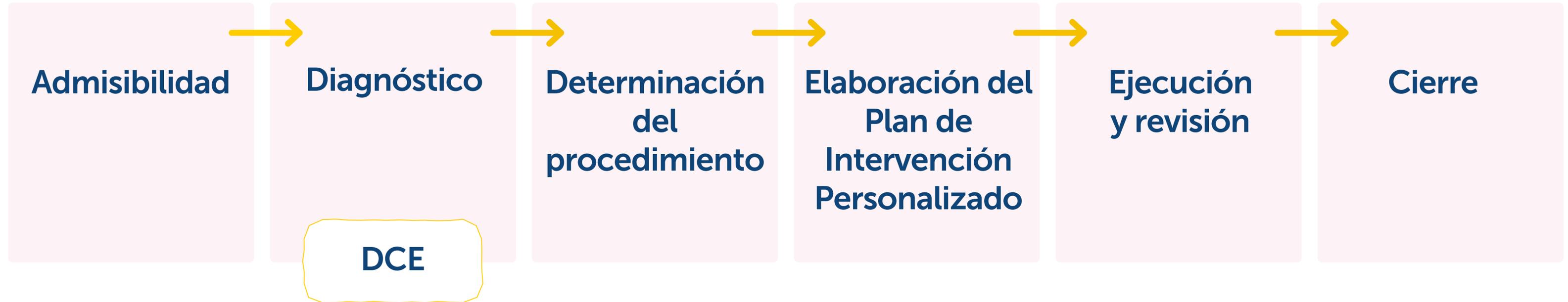
**Principios de la
Ley de Garantías y
ley de bases**



Componente de Gestión Integrada de Casos



Componente de Gestión Integrada de Casos



Todos los procedimientos tienen la misma estructura, pero solo a través de los PPA se puede:

- ◆ Derivar al Servicio de Protección Especializada
- ◆ Comunicar incumplimientos a Tribunales de Familia para efectuar apercibimiento o solicitar apremio

Ámbitos de Competencia

Oficina Local de la Niñez

Protección Universal

Protección Especializada Ambulatoria

- ♦ Adopción de acuerdos
- ♦ Atención basada en la red intersectorial de servicios de protección social
- ♦ Instancia de conciliación y acompañamiento familiar

Tribunal de Familia

Graves amenazas o vulneraciones de derechos

- ♦ Medidas con poder de imperio
- ♦ Potestad exclusiva para dictar ciertas medidas
- Protección administrativa frustrada por
- ♦ transformarse en amenazas o vulneraciones graves de derechos.

Ambas sedes están habilitadas para conocer de amenazas y vulneraciones de derecho de forma autónoma, teniendo la facultad de adoptar las medidas de protección que estime conveniente, dentro del ámbito de su competencia y en cumplimiento de los requisitos legales.

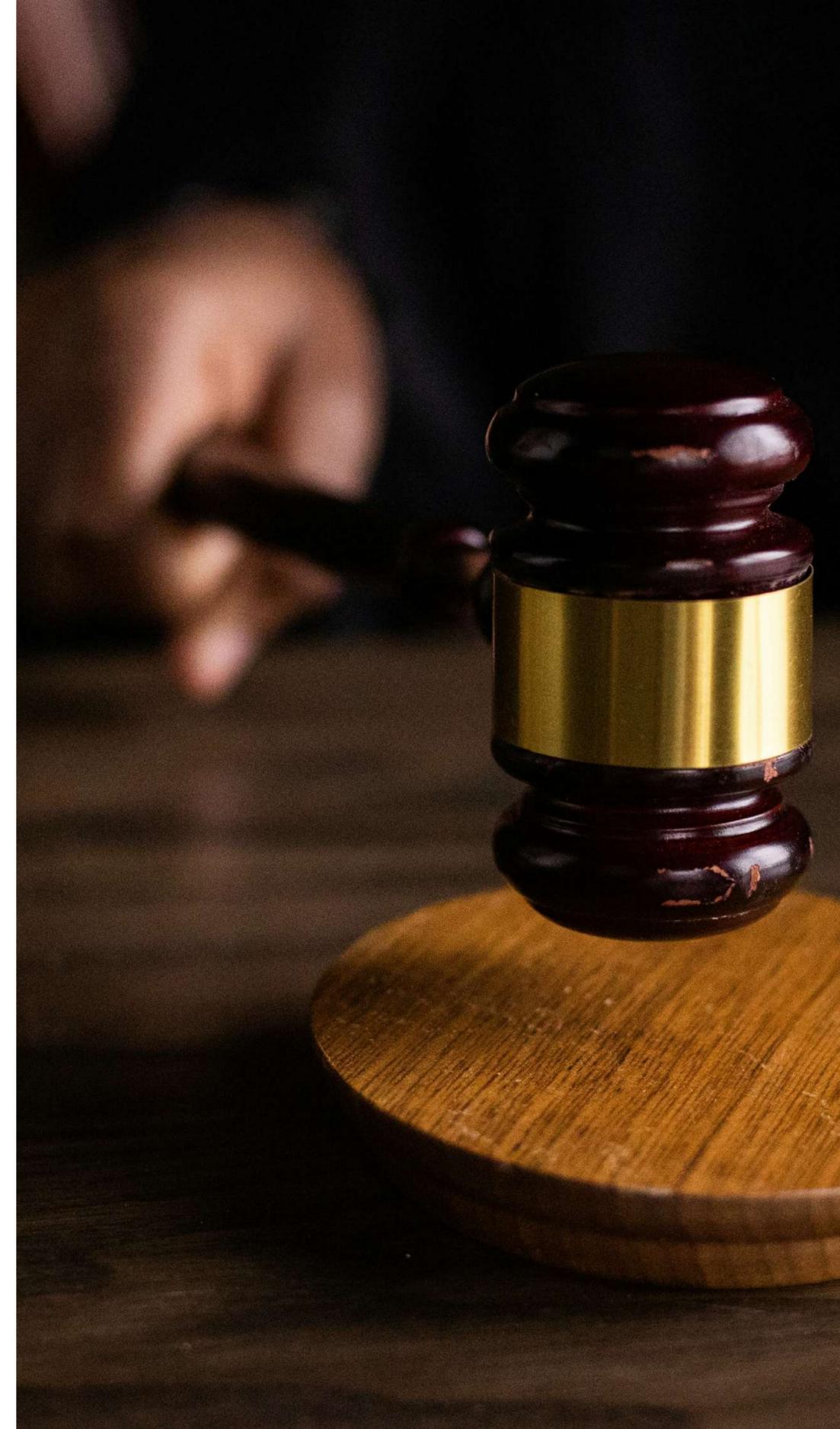
Cada sede podrá poner en conocimiento de la otra, antecedentes y recomendar un curso de acción, pero en ningún, podrá imponer la adopción de una medida en particular, debiendo cada organismo seguir su reglamentación interna.

Protección judicial

Es aquella protección específica de carácter especializado que corresponde disponer a los tribunales de justicia ante casos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos fundamentales, con el objeto de restituir el ejercicio de sus derechos y reparar las consecuencias de las vulneraciones en caso de que la medida a aplicar sea:

- ✦ Limitación o suspensión del derecho a mantener relaciones directas y regulares con sus familiares o cuidadores
- ✦ La suspensión de su derecho a vivir con su familia
- ✦ La determinación de cuidados alternativos
- ✦ El término de la patria potestad
- ✦ La adopción

(Art. 68)



Aspectos comunes de las medidas de protección

Cuándo intervenir

Legalidad-fundamentación

Acción de reclamación de ilegalidad



Requisitos para aplicar medidas

Tanto las administrativas como judiciales requerirán:

- ◆ Adoptarse en un debido proceso
- ◆ Solo cuando sea necesaria y proporcional
- ◆ Por el tiempo necesario
- ◆ Revisión periódica (la admin siempre en 3 meses)
- ◆ Siempre escuchar al NNA
- ◆ Modificación cuando cambian las circunstancias
- ◆ Renovarse si condiciones se mantienen.
- ◆ Debida fundamentación.



Legalidad de la medida

En todo proceso de adopción de medidas de protección, administrativo o judicial, las medidas de protección que se adopten siempre indicar:



- ✦ **Hechos que originan la intervención**
- ✦ **Los derechos vulnerados**
- ✦ **El objetivo de medida**
- ✦ **Los plazos de la medida y del control o seguimiento, y**
- ✦ **Criterios para la determinación del ISN.**

TODO ELLO CONTROLABLE VÍA ACCIÓN DE ILEGALIDAD ART. 69

Protocolo de comunicación entre la OLN y los tribunales

Derivaciones

Desde OLN:

Incompetencia (Art. 68-71)

Apercibimiento (Art. 66-70-72)

**Medidas de protección, manteniendo
intervención conjunta (Art. 68)**



Transferencia de un caso o derivación por incompetencia

Apertura de una causa de protección judicial (P)

- ♦ Situaciones de amenaza o vulneración de derechos en que la protección judicial sea imprescindible.
- ♦ OLN deberá iniciar una causa de protección judicial invocando causal establecida en el artículo 71 que la hacen incompatible para conocer el caso.

No es posible trabajar en contexto de voluntariedad

Protección administrativa frustrada

Nuevos antecedentes

Interés Superior del Niño

- ♦ Le corresponde al tribunal declarar la admisibilidad de la causa.
 - En su caso podrá devolver el caso a la OLN

La OLN es una institución de protección administrativa, no un programa de intervención,

- ♦ por lo que en los casos en que deriven un caso por incompetencia, no deben incluirse como litigantes o ser citados a audiencias.



Flujo

- ✦ OLN concurrirá al JF mediante OJV iniciando la respectiva causa P
- ✦ La OLN NO se considerará “parte”, pues sólo inicia el procedimiento.
- ✦ Sin perjuicio de ello, JF comunicará la decisión sobre si acepta o rechaza competencia.

- Si acepta: sigue flujo normal de causas P.

- Si rechaza: OLN deberá estudiar antecedentes, sin poder insistir en incompetencia.

De ese estudio puede concluir seguir conociendo o archivar antecedentes.



De la comunicación y solicitudes de apremios

Apertura causa (O)



✦ Se pueden solicitar apercibimientos o apremios respecto de:

- Adultos sujetos de atención del PIP
- Terceros persona natural
- Tercero perteneciente a una institución

✦ En estos casos la OLN es considerada como parte en la causa



Requerimiento de apremios

En los casos en que padres, madres, personas responsables de su cuidado o cualquier otra persona **impidan la ejecución** de la o las medidas, **las incumplan** de modo grave o **las contravengan** reiterada e injustificadamente.

En estos casos la OLN seguirá lo establecido en los literales e) y f) del artículo 66 (despeje de OLN o DCE de MN) y lo dispuesto en el artículo 71.

OJO: El tribunal podrá ordenar los apremios pertinentes para su cumplimiento forzado, devolviendo el caso a la Oficina Local de la Niñez

Ó

Si estima que procede alguna de las medidas de protección de su exclusiva competencia, retendrá el asunto e iniciará un procedimiento de adopción de medidas de protección, notificando la decisión a la Oficina Local de la Niñez.



Flujo

- ◆ OLN remite al JF el requerimiento, iniciando causa "O"
- ◆ En ella el objetivo será determinar la procedencia de aplicar alguno de los apercibimientos estrictamente legales
- ◆ La nomenclatura "O" permite al tribunal:



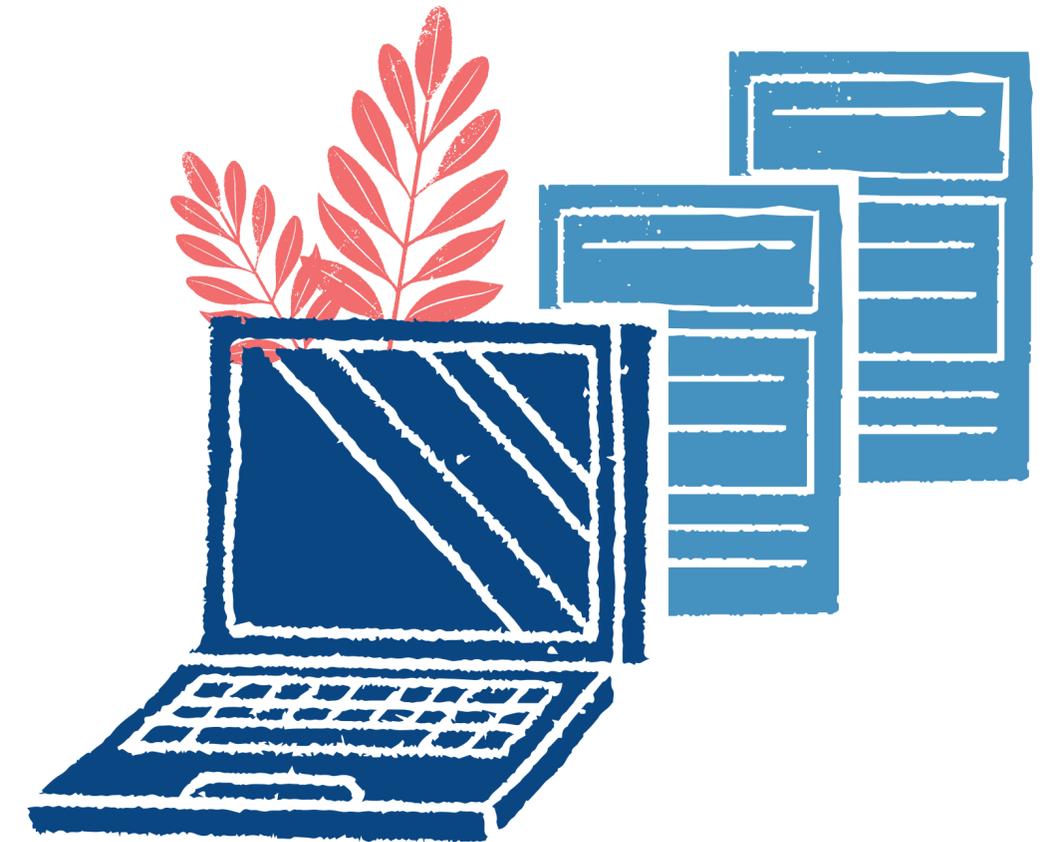
Decretarlo de inmediato: notificando a sujetos apercibidos y comunica resolución a OLN



NO decretarlos: Considera inapropiado o sin fundamentos suficientes



Pedir más información: En cuyo caso OLN deberá responder en 3 días (administrativos).



Conocimiento simultáneo

El art. 68 dispone:

- ◆ Podrán adoptarse una o más medidas conjuntamente, de forma simultánea o sucesiva
- ◆ De forma que se permite que ambos organismos intervengan a la par.
- ◆ Deber de coordinación en su máxima expresión, a fin de no sobreponer medidas ni sobreintervenir.



Conocimiento simultáneo

La decisión de mantener un conocimiento simultáneo debe ser fundada en el interés superior del niño

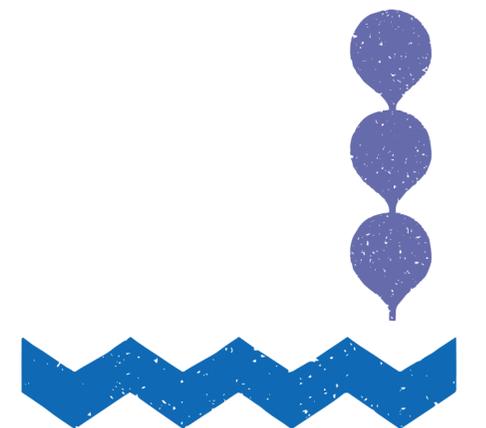
Construcción del ISN en atención a lo obrado en la otra sede

Determinarse solo cuando sea necesaria y proporcional

Objetivos de involucrar a un nuevo actor

Considerar trabajo de articulación que le corresponde a SPE

Considerar deberes de coordinación



Flujo

En el contexto del procedimiento administrativo, sin que la OLN pretenda dejar de intervenir, puede solicitar al JF aplicar alguna de las medidas de su exclusiva competencia, caso en el cual iniciará la causa P y el JF dará la tramitación que estimen en derecho

Ahí la comunicación deberá ser nutrida y periódica, en la que ambos organismos comuniquen al otro todo lo que han decidido ejecutar o medidas que hayan decidido aplicar



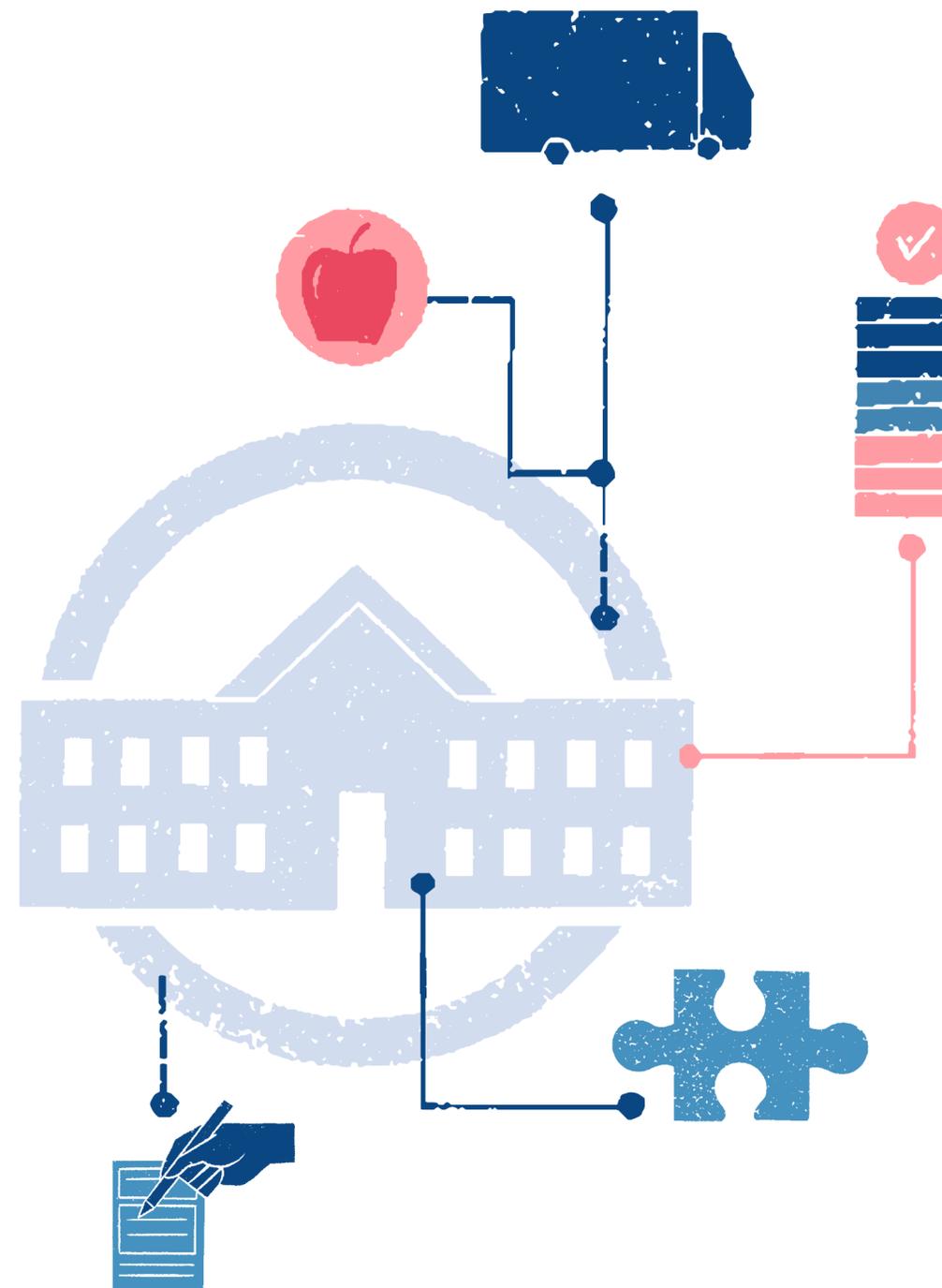
Derivación desde la sede judicial a la sede administrativa



- ✦ La sede judicial derivará **obligatoriamente** a protección administrativa todos los casos que, en atención a los antecedentes que obren en su poder, **no requieran de medidas judiciales** para la oportuna y adecuada atención del niño, niña o adolescente. (Art. 71)
- ✦ Lo hará mediante una resolución fundada, cualquiera sea el estado de la causa.
- ✦ En estos casos, las OLN **tendrán la obligación** de iniciar la gestión del caso **en el plazo mínimo posible** según lo establecido en el reglamento mencionado en el artículo 65.

Demás órganos de la administración

- Están obligados a proveer los servicios sociales y los servicios de protección especializados que correspondan para garantizar la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en territorio chileno, sin distinción, en forma oportuna y eficaz.
- No podrá excusarse de conocer y pronunciarse sobre el requerimiento.
- Deberán registrar datos del NNA y familia, derivar en 5 días al órgano competente y notificar esa decisión.



PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN entre las OFICINAS LOCALES DE LA NIÑEZ Y los TRIBUNALES DE FAMILIA, ROL DEL SPE

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Junio 2024



Servicio Nacional de
**Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia**

1.- Descripción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

EL Servicio (SPE) es el organismo responsable de garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, **a través de las siguientes acciones:**

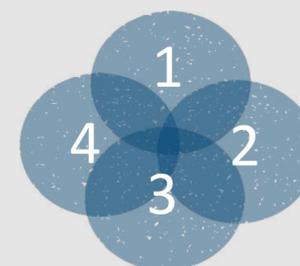


1 Diagnóstico

El Servicio garantiza la protección especializada a través del diagnóstico especializado

2 Restitución

Asimismo, garantiza la protección especializada a través de la restitución de los derechos



3 Reparación

El Servicio garantiza la protección especializada por medio de la reparación del daño producido

4 Prevención

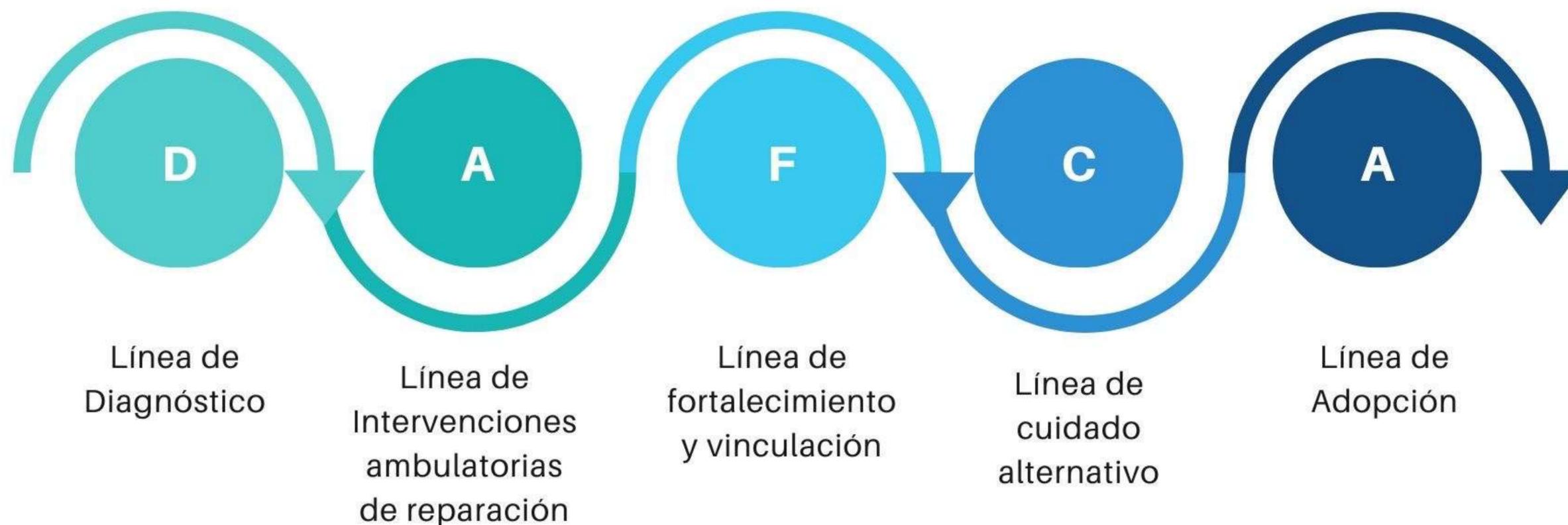
El Servicio garantiza la protección especializada a través de la prevención de nuevas vulneraciones



2.- Objeto del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

El Servicio realiza las acciones señaladas precedentemente asegurando la provisión y ejecución de programas especializados, es decir, por medio de oferta programática.

La Oferta Programática del Servicio se dispone en las siguientes líneas de acción



3.- Derivaciones al Servicio de Protección Especializada, en el marco de la ley 21.430

Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia



EL PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN **REGULA 4 SITUACIONES POSIBLES** DE INCOMPETENCIA O TRANSFERENCIA DE UN CASO



1) Primera situación: Órgano derivante que solicita el diagnóstico es distinto al órgano que dictará la medida de protección.



1.- El NNA está en Evaluación Diagnóstica por DCE. El órgano (a) que conoce el caso, se declara incompetente, por lo cual **deriva al órgano (b) para que tome conocimiento del caso.**



2.- El órgano inicial (a), **informa al proyecto DCE los nuevos antecedentes**, que fundaron su traspaso al órgano (b) para toma de conocimiento del caso, e incorporación del diagnóstico.



3.- **El proyecto DCE envía el informe al órgano inicial (a)**, mientras no exista interconexión entre las tres instituciones.



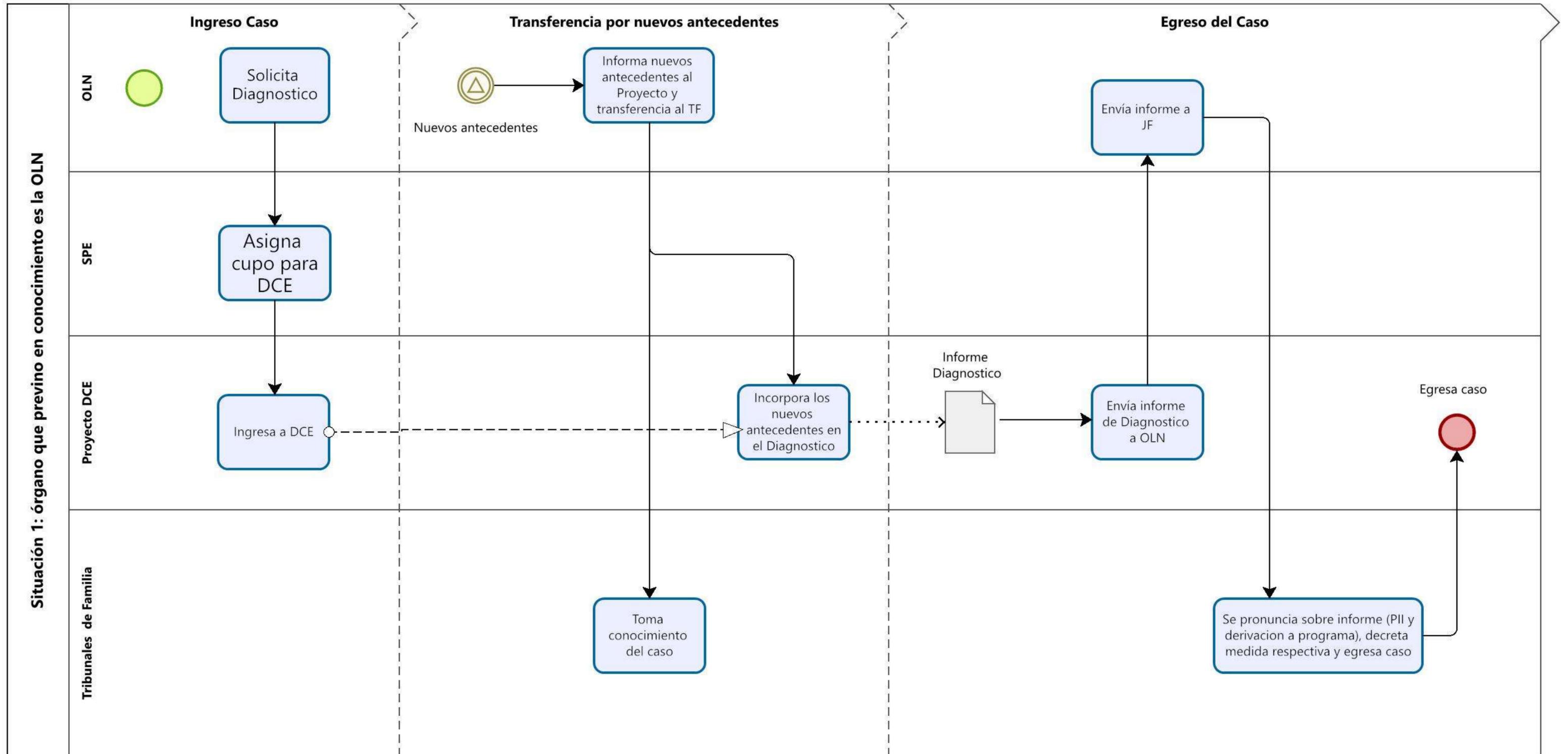
4.- El órgano inicial (a), **envía el informe al órgano (b)** que transfirió el caso.



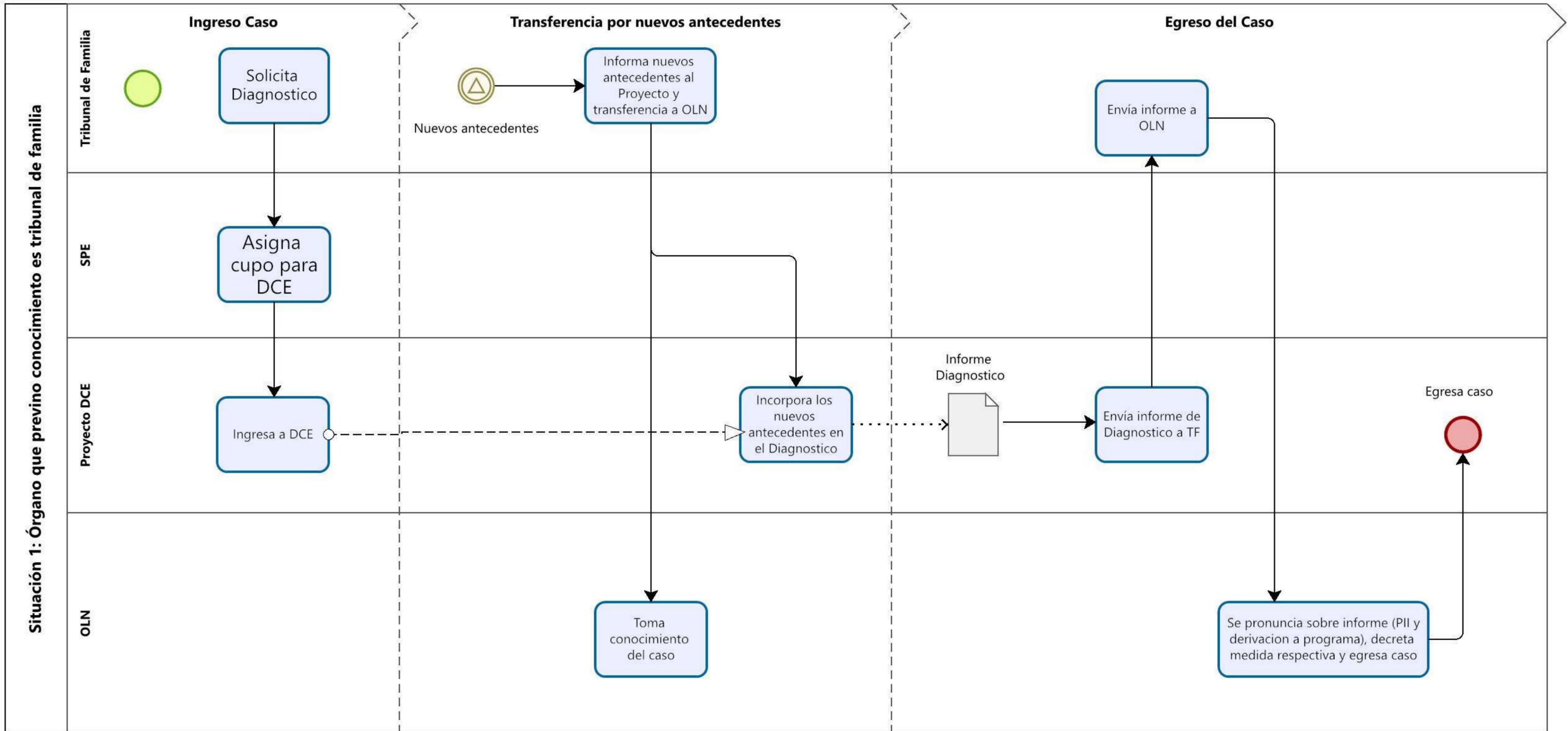
5.- El órgano (b), **actualmente competente, se pronuncia sobre la sugerencia que realiza el DCE sobre el PII y derivación a programa.** El órgano (b) ordena egreso y decreta medida respectiva.



Flujo Primera situación cuando el órgano que previno en conocimiento es la OLN



Flujo Primera situación cuando el órgano que previno en conocimiento es el Tribunal de Familia



2) Segunda situación: Órgano derivante que ordenó el ingreso al programa es distinto del que conoce del cumplimiento de la medida de protección



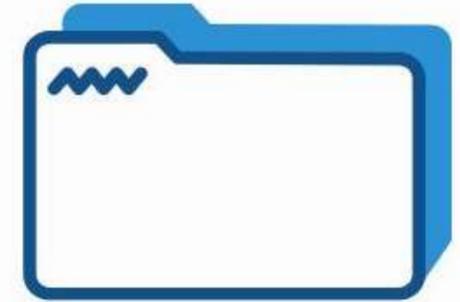
Transferencia /Incompetencia

El órgano que conocía del caso derivó al NNA al programa del Servicio, y durante el desarrollo del proceso de intervención realizó transferencia del caso por estimar que no es competente.



Regularización de sistemas interconectados

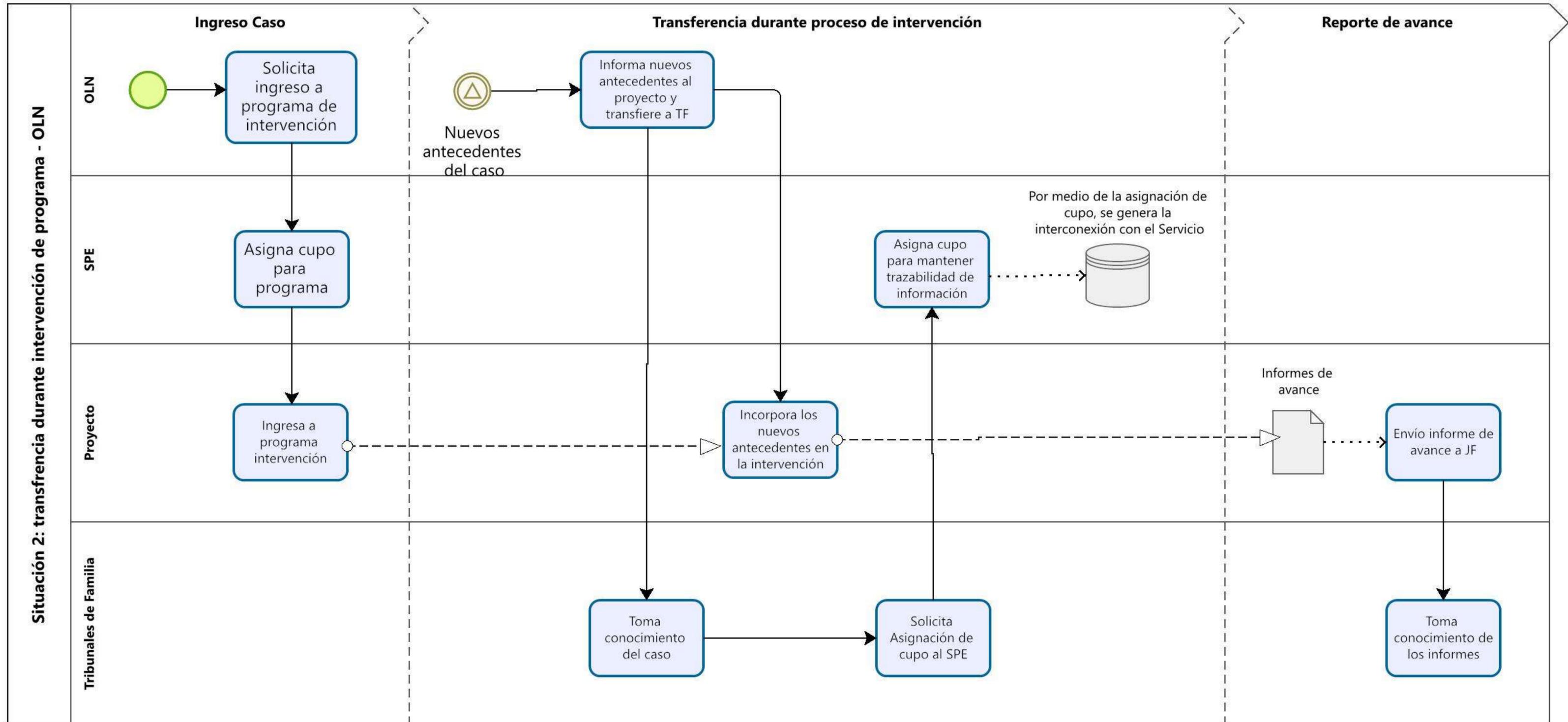
El órgano que asumió el conocimiento del caso con posterioridad deberá solicitar una asignación de cupo a SPE para el proyecto que ya se encuentra interviniendo, a fin de mantener la trazabilidad de información.



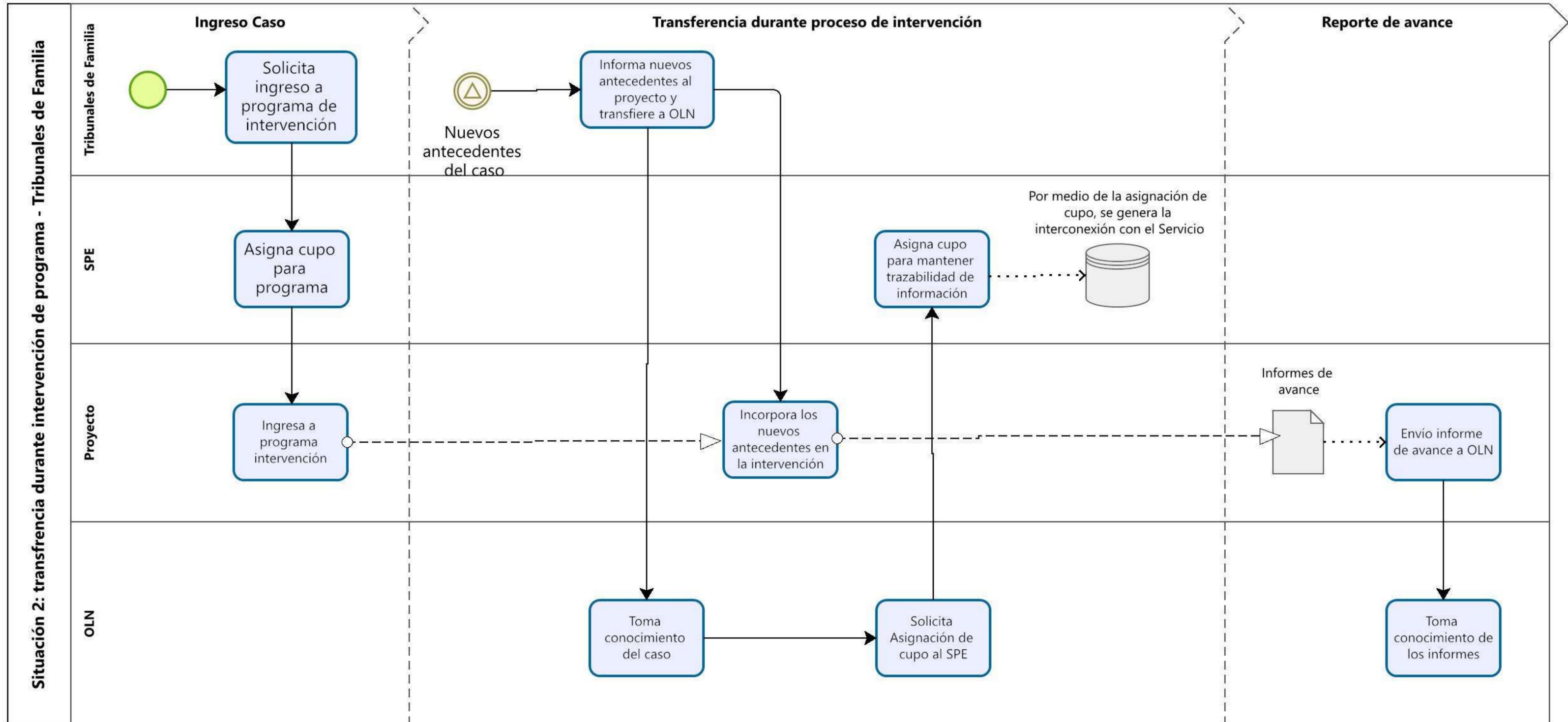
Cumplimiento de la medida

El proyecto que continúa interviniendo, una vez regularizada la interconexión remitirá los informes de avance al órgano que actualmente conoce del caso.

Flujo segunda situación cuando el órgano que transfiere es la OLN



Flujo segunda situación cuando el órgano que transfiere es Tribunal de Familia



3) Tercera situación: OLN transfiera el caso a la protección judicial el que estima que no es competente para conocer



1.- NNA en intervención en programa del Servicio por orden de OLN. **OLN remite antecedentes al Tribunal**



2.- **Tribunal** evalúa antecedentes enviados por OLN, y **declara inadmisibles** el caso, por estimar que no es de su competencia. Tras lo cual, **devuelve el caso a la OLN.**



3.- OLN revisará antecedentes devueltos por el tribunal.



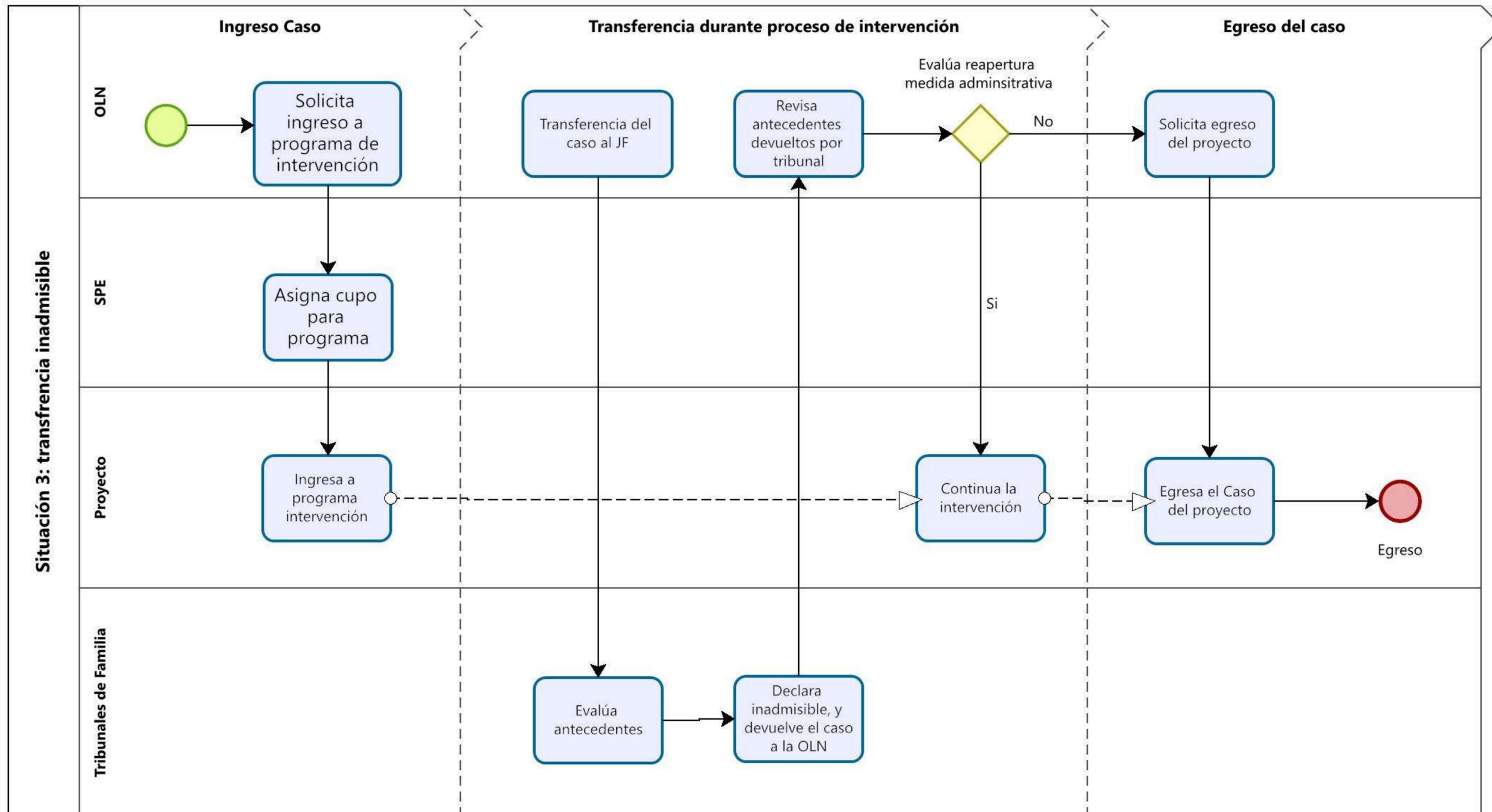
4a.- De **reaperturar la medida administrativa** el NNA continuará en intervención en el programa del SPE



4b.- De resolver que se han **agotado las medidas** de su competencia deberá **egresar** al NNA del proyecto del Servicio



Flujo tercera situación



4) Cuarta situación: Simultaneidad de procedimientos



1.- Los órganos derivantes **acuerdan** mantener un conocimiento simultáneo de procedimientos



2.- El NNA se encuentra en intervención en programa del Servicio.



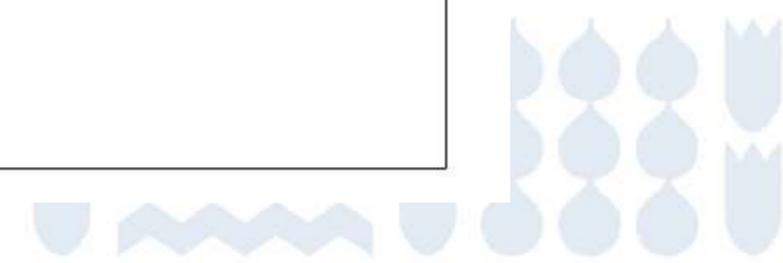
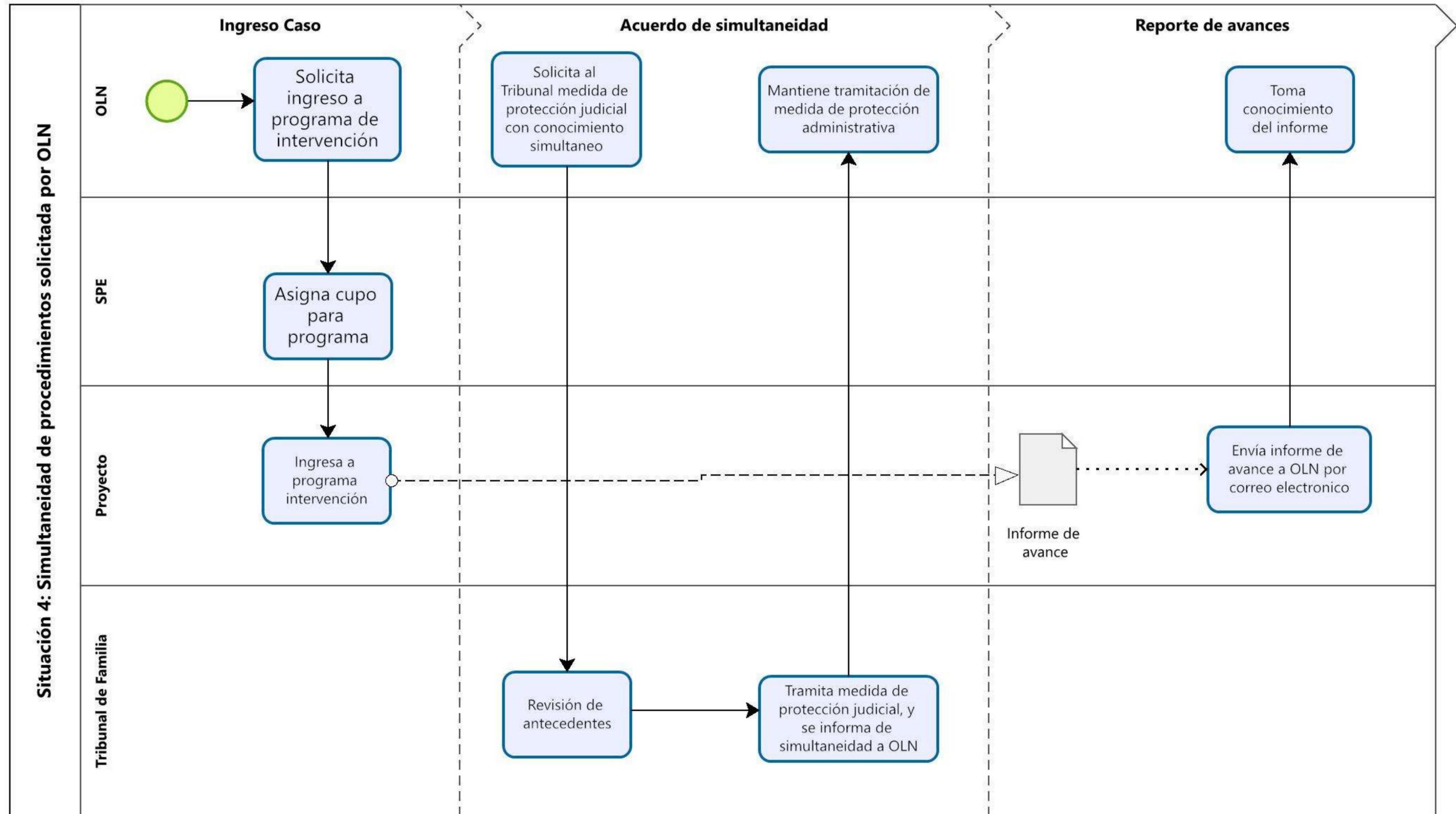
3.- El proyecto respectivo **remitirá los informes** al órgano que efectuó la derivación del NNA al proyecto



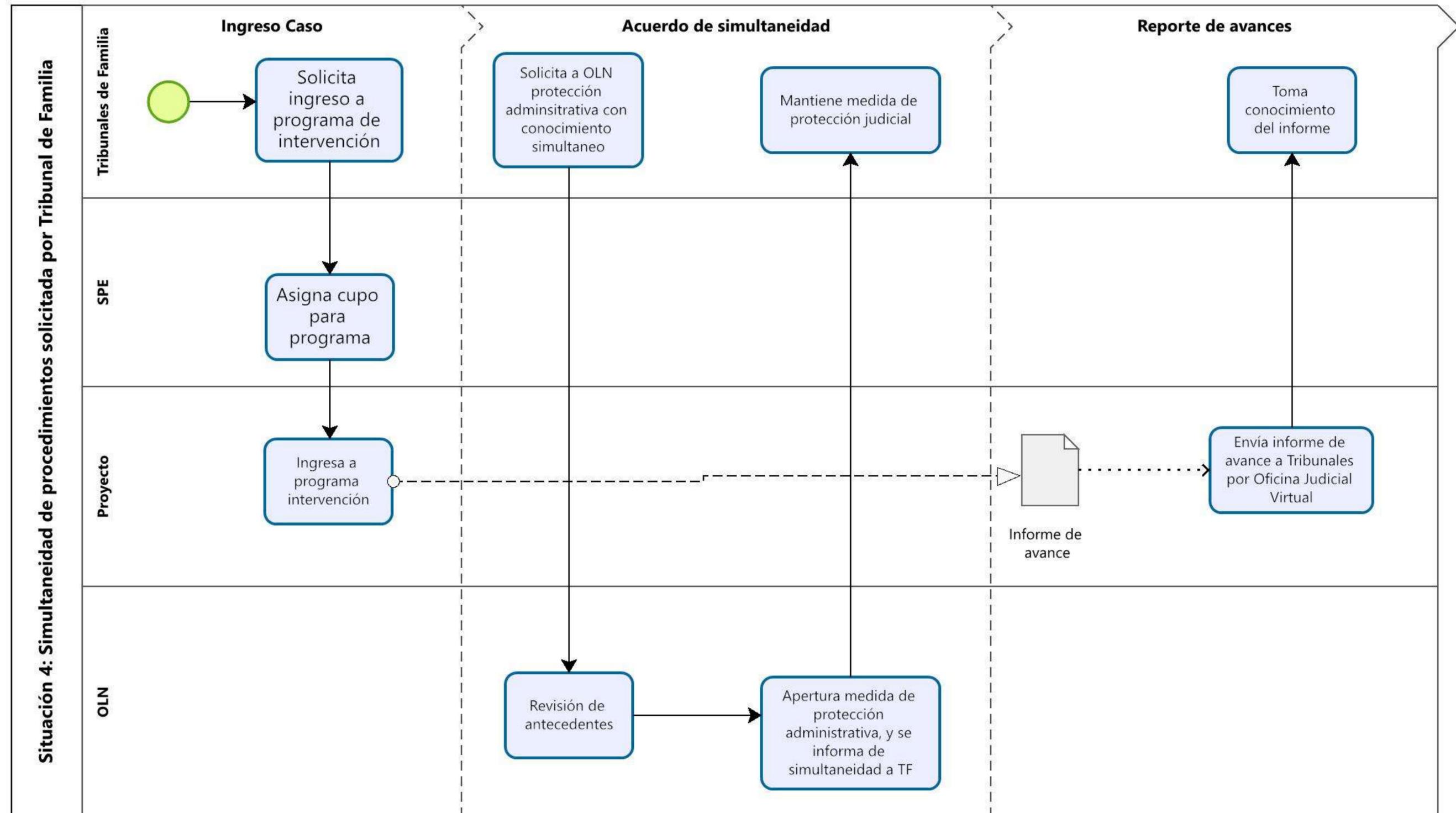
4.- Los informes serán remitidos por los proyectos a los tribunales por **Oficina Judicial Virtual** y a la OLN **mediante correo electrónico**, hasta que se cuente con interconexión entre los sistemas



Flujo cuarta situación cuando simultaneidad la solicita OLN



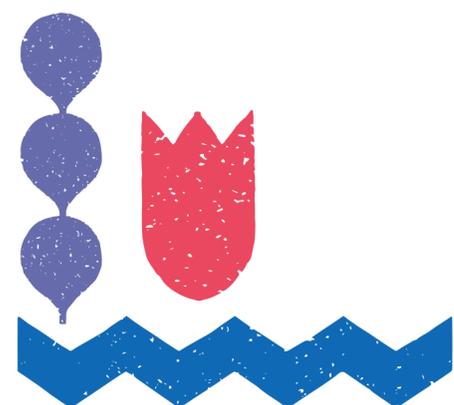
Flujo cuarta situación cuando simultaneidad la solicita Tribunales de Familia



Observaciones finales

Lo positivo:

- ◆ Se crea una institucionalidad robusta
- ◆ Se baja la CDN, reiterando derechos ya proclamados en ella, pero sumando otros
- ◆ Se deja al tribunal como último eslabón y sólo para casos complejos (medidas judiciales y sanciones)
- ◆ Con ello se cumple necesidad de des-judicialización promovida por Comité derechos del NNA en 2018



Observaciones finales

A mirar:

- ◆ Éxito de la ley dependerá de un buen trabajo de OLN y coordinaciones con JF
 - ◆ Primero, desde la prevención y promoción
 - ◆ Luego, desde la PAE despejando a tiempo
- Debe educarse a la comunidad sobre el rol de
- ◆ OLN (ya no todo es juez) para favorecer búsqueda de acuerdos y cumplimiento
 - ◆ CURADURÍA: art. 88 abogado siempre en P, X y F





Junio 2024

Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Subsecretaría de la Niñez
Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
Poder Judicial